

Mallén y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de todas las circunstancias que alteren el régimen normal de vertidos, a cuyo fin les dará traslado inmediato de las comunicaciones e informes indicados en el art. 19 del Decreto 38/2004 y de aquellos otros que sean relevantes a estos efectos.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de OCHO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Instalación por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 14 de noviembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3680 RESOLUCION de 14 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la fábrica de piensos compuestos, existente, ubicada en el término municipal de Fraga (Huesca), y promovida por Pienso Costa, S. A. (Expte.: INAGA/500301/02/2007/00209).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de la empresa Pienso Costa, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 9 de enero de 2007, el promotor Pienso Costa, S. A., inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación «Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la de la Fábrica de piensos compuestos existente

ubicada en el término municipal de Fraga (Huesca)», al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 12 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente y el requerimiento de la documentación necesaria para la solicitud de AAI en virtud a los requisitos especificados en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Con fecha 5 de junio de 2007 el promotor remite al INAGA 3 copias firmadas y visadas del Anexo a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada correspondiente a la empresa Pienso Costa, S. A.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo I, apartado 9.1) b-2) «Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral)», de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Las instalaciones disponen de licencia de apertura del establecimiento de Fabricación de piensos compuestos otorgada por el Ayuntamiento de Fraga en fecha 20 de octubre de 2005.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 19 de junio de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con la misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Fraga. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 76 de 27 de junio de 2007.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Se solicita, con fecha 8 de agosto de 2007, informe al Ayuntamiento de Fraga sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. No se recibe informe del citado Ayuntamiento en plazo.

Sexto.—Con fecha 22 de octubre de 2007 se le notificó a Pienso Costa, S. A., el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 20 de la Ley 16/2002. Trascendido el plazo concedido al mismo, no se reciben alegaciones por parte del promotor. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Fraga el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

Séptimo.—La instalación se ubica en el término municipal de Fraga perteneciente a la cuenca hidrográfica del Ebro. No se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/409/CEE. No hay humedales del Convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Por otro lado, la instalación se ubica en el ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/200 del Gobierno de Aragón), no localizándose ningún punto de nidificación a menos de 4 km, por lo que no se prevé una afección significativa a las poblaciones de dicha especie. Tampoco afecta a vías pecuarias.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimien-

tos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Piensos Costa, S. A. (CIF: A-22031355), para la Instalación industrial existente con CNAE 15.71, ubicada en la Carretera nacional II, Km 437, C.P. 22520 (coordenadas UTM, Huso 31: X = 280.300, Y = 4600400, Z = 118) del término municipal de Fraga (Huesca), para la fabricación de piensos compuestos para animales, con una capacidad teórica de producción de

253.440 Tn/año. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación existente

Las diferentes fases del proceso productivo son: recepción de materias primas y distribución en las celdas de dosificación, dosificación y descarga a las básculas de dosificación, molturación, dosificación de correctores, mezcladora, expander, granulación y enfriado y carga a granel o ensacado. El proceso de fabricación de piensos compuestos funciona por el sistema de dosificación previa a la molturación. Las materias primas previamente almacenadas en sus correspondientes silos, se pesan según las fórmulas mediante unos dosificadores en la tolva báscula, desde donde son enviadas mediante un elevador de cangilones a la tolva de espera sobremolino, y de ésta, a los dos molinos que descargarán las harinas molturadas en la tolva sobremezcladora, y de aquí, por acción de la gravedad, pasarán a la mezcladora horizontal de 4.000 kg de capacidad. Previamente se añaden los correctores necesarios para la óptima composición del pienso. Las materias primas molidas y parcialmente premezcladas desde la dosificación y molienda se descargan a la mezcladora donde se realiza la homogeneización del conjunto de materias primas que integran la ración. En esta parte del proceso se incorporan al producto las grasas y melazas previamente calentadas y, mediante transportadores y elevadores de cangilones, la mezcla se distribuye hasta el alimentador-acondicionador del expander. El expander consiste en varios acondicionadores formados por un tubo mezclador dotado de elementos para mezclar y amasar y de válvulas inyectoras de vapor. A continuación, el pienso se dirige a granulación donde se realiza un proceso mecánico en el que confluyen varias fuerzas como fricción, presión y extrusión, así como incrementos de temperatura que modifican ciertas características de las materias primas y que termina con una aglomeración de las partículas en forma de gránulos. La maquinaria con que cuenta esta instalación consta de una prensa granuladora, acondicionador-alimentador y refrigerador vertical de contra corriente con una capacidad de enfriamiento de 40 a 50 Tn/h que cuenta con un equipo de aspiración. Por último, el granulado se distribuye desde la salida del enfriador a los silos de granel desde donde se cargan los camiones y a los silos de ensacado.

La fábrica cuenta además con 3 depósitos de grasa y uno de mezcla para su incorporación dosificada a la mezcladora y al acondicionador del expander, y con una caldera de vapor de 4.000 kg/h de capacidad para cubrir las necesidades de vapor del expander y prensa granuladora, y para el calentamiento de la instalación de grasas y melazas.

1.2.—Consumos

Los consumos de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, son los siguientes:

*Materias primas y auxiliares

Productos	Consumo anual
Maíz	25.000 Tn/año
Trigo	25.000 Tn/año
Cebada	50.000 Tn/año
Soja	50.000 Tn/año
Tapioca	50.000 Tn/año
Carbonato cálcico	12.000 Tn/año
Fosfato bicálcico	5.000 Tn/año
Salvado	12.000 Tn/año
Melazas	12.000 Tn/año
Grasas	12.000 Tn/año
Correctores vitamínicos	2.500 Tn/año

* Agua

Toda el agua consumida tanto para usos sanitarios como para uso industrial, procede de la red municipal del Ayuntamiento de Fraga.

El consumo de agua incorporada al proceso productivo para cubrir las necesidades de vapor del expander y prensa granuladora, y para el calentamiento de la instalación de grasas y melazas, es de 63.363 m³/año.

El consumo de agua en usos sanitarios considerando una dotación de 40 litros/persona/día, para un total de 21 trabajadores y 264 días laborables/año, se estima en 222 m³/año.

* Energía

El consumo de energía eléctrica es de 8.110 MWh/año.

El cuanto al consumo de combustibles, son necesarios 8.924 MWh/año de gas natural para el funcionamiento de la caldera de vapor y dos calderas de calefacción.

1.3.—Vertido de aguas residuales

Vertidos industriales

Durante el funcionamiento de las instalaciones de Piensos Costa, S. A. no se generan efluentes líquidos de proceso, puesto que el único punto de consumo de agua dentro del proceso productivo es la caldera de vapor que alimenta el expander y prensa granuladora, y la instalación de grasas y melazas, donde el vapor se pierde por difusión a la atmósfera.

Vertidos sanitarios

Se originan aguas residuales procedentes de las labores de limpieza y del personal, que son dirigidas a la red municipal de alcantarillado del Ayuntamiento de Fraga.

Los vertidos sanitarios se estiman en 222 m³/año.

Dado que en el vertido de las aguas sanitarias no se realiza ningún tratamiento y, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, las aguas residuales deberán cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros vertido	Concentración	
	media diaria máxima	instantánea máxima
pH	5,5-9,5	5,5-9,5
DQO	1.000 mg/L	1.500 mg/L
DBO5	500 mg/L	1.000 mg/L
Sólidos en suspensión	500 mg/L	1.000 mg/L
Aceites y grasas	100 mg/L	150 mg/L
Conductividad eléctrica a 25 °C	2 mS/cm	4 mS/cm

1.4.—Emisiones a la atmósfera

La fábrica de piensos cuenta con un foco de combustión correspondiente al quemador de la caldera de vapor utilizada para cubrir las necesidades de vapor del expander y prensa granuladora, y para el calentamiento de la instalación de grasas y melazas, y con otros 4 focos de proceso que se corresponden con las salidas de los sistemas de aspiración, filtrado y recogida de polvo existentes en las dos piqueras de recepción, en la sección de molienda y en la sección de granulación.

Para el diligenciado de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera indicados, la empresa deberá presentar ante el INAGA, en el plazo de cuatro meses, un Libro-Registro de cada foco emisor acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

Las chimeneas de cada una de las instalaciones deberán estar provistas de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de gases.

Los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera son los siguientes:

Foco 1:

* Caldera de vapor de 2.790 kW/h de potencia térmica (2.400 termias/h), utiliza gas propano como combustible.

* Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.1.2. de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

* Se contempla la emisión de gases contaminantes, principalmente CO y NOx.

* Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO2	30 mg/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ (medido como NO2)

Focos 2 y 3:

* Piqueras de recepción 1 y 2. Cuenta con un ciclón de aspiración de partículas de polvo en cada una de ellas. Disponen de 2 filtros de mangas cada uno.

* Estos focos pertenecen al Grupo A Epígrafe 1.13.6. de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

* Se contempla la emisión de partículas (aire con polvo de materia prima).

* Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	75 mg/Nm ³

Foco 4:

* Enfriador de la granuladora. Cuenta con un ciclón de aspiración de partículas de polvo ubicado a la salida.

* Este foco pertenece al Grupo A Epígrafe 1.13.6. de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

* Se contempla la emisión de partículas (aire con polvo de materia prima).

* Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	75 mg/Nm ³

Foco 5:

* Salida del ciclón de aspiración conjunta de la sección de mouturación. Dispone de 2 filtros neumáticos.

* Este foco pertenece al Grupo A Epígrafe 1.13.6. de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

* Se contempla la emisión de partículas (aire con polvo de materia prima).

* Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	75 mg/Nm ³

1.5.—Emisiones de ruidos

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB (A) diurnos y no se superarán los 50 dB (A) nocturnos, tal y como establecen las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de la Provincia.

1.6.—Producción de residuos peligrosos

Se incorpora a la presente Autorización de la empresa Piensos Costa, S. A. la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, con el n° AR/PP-7313/07, para los siguientes residuos peligrosos:

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y

electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuos peligrosos	Código CER	Tm/año	g/Tm producto
Aceite mineral usado	130208	0,200	0,789
Tubos fluorescentes	200121	0,024	0,095

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.7.— Producción de residuos industriales no peligrosos.

Los residuos industriales no peligrosos que se generan en el desarrollo de la actividad, son los siguientes:

Residuos no peligrosos	Código CER	Tm/año
Envases metálicos	150104	0,003
Envases de plástico	150102	0,060
Trapos y absorbentes	150203	0,006
Envases de cristal	150207	0,030
Hierros y alambres	160117	12,000
Papel y cartón	150101	42,000
Madera	150103	1,250
Polvo de materias primas	160306	0,024

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la instalación deberán gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.8.— Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables a urbanos que se generan en el desarrollo de la actividad son:

Residuo	Código CER	Tm/año(*)
Mezcla de residuos municipales	200301	6,653

(*)Cantidad estimada en función al número de trabajadores y de los días laborables al año.

Los residuos asimilables a urbanos producidos en la instalación deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien con los Servicios Municipales, o bien mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.9.— Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos y aumentar la eficiencia energética, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Proyecto Básico de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, que se describen a continuación:

Respecto a las emisiones a la atmósfera

—Aspiración de partículas en la tolva de recepción y reintroducción del material aspirado de nuevo en la piqueta.

—Comprobar que todos los medios de trasiego de material se encuentran perfectamente cerrados y carenados, así como los enlaces de estos con las celdillas, dosificadores, tolvas y depósitos en general, y realizar un programa de mantenimiento y seguimiento de los sistemas así como establecer modos de actuación en caso de averías en los mismos.

—Disposición de sistemas de aspiración con filtros de mangas en aquellas etapas de proceso más susceptibles de generación de polvo y partículas, y recirculación del material retenido en el proceso productivo.

—Disposición de una red centralizada de aspiración, filtrado y recogida del polvo depositado en el exterior de pisos y paredes.

1.10.— Control del vertido de aguas residuales

La instalación de vertido dispondrá de una arqueta de registro acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circundantes.

1.11.— Control de emisiones a la atmósfera.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como consecuencia de que la fábrica de piensos es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que presenta 5 focos incluidos en los Grupos A y B del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de Febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, Pienso Costa, S. A. deberá realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad quincenal en los focos pertenecientes al grupo A, y con periodicidad anual para los focos del grupo B. Asimismo, deberá realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 2 años en el caso de los focos pertenecientes al grupo A y, una vez cada tres años en el caso de los focos pertenecientes al grupo B.

La empresa deberá presentar, en el plazo de cuatro meses desde la publicación de esta resolución, ante el INAGA, un Libro-Registro de todos los focos 1, 2, 3, 4 y 5 descritos en el punto 1.4. del presente condicionado, para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

La empresa deberá mantener actualizado el libro de registro de emisiones a la atmósfera diligenciado para cada foco emisor, según Orden de 15 de Junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

1.12.— Control de la producción y gestión de residuos

Residuos peligrosos

Pienso Costa, S. A., deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos. Además, llevará un registro de los movimientos de residuos peligrosos, en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Residuos no peligrosos

Pienso Costa, S. A. deberá conservar los documentos de aceptación del residuo de los gestores de residuos no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.13.— Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, al estar incluida dentro del Anexo I, Categorías 9.1) b-2) de la Ley 16/2002 y 8.b.i.i) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones,

indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.14.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.15.—Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.16.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

—Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

—Mantener puntualmente informado al Ayuntamiento de Fraga y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de todas las circunstancias que alteren el régimen normal de vertidos, a cuyo fin les dará traslado inmediato de las comunicaciones e informes indicados en el art. 19 del Decreto 38/2004 y de aquellos otros que sean relevantes a estos efectos.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de OCHO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Instalación por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

3.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrati-

vo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 14 de noviembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3681 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de explotación porcina, existente, con cambio de orientación productiva, para una capacidad de 1.441 plazas reproductoras y 1.400 de cebo, en el término municipal de Puente de Montañana (Huesca), y promovida por Agronicer, S. L. (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10895).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Agronicer, S. L., resulta

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2006 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Agronicer, S. L. para una explotación porcina existente con cambio de orientación productiva para una capacidad de 1.441 plazas reproductoras y 1.400 plazas de cebo, en el término municipal de Puente de Montañana (Huesca). El proyecto técnico está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. David Monge Martí, al servicio de Gestgan, colegiado nº 1.164 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón, visado con fecha 27 de septiembre de 2006.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de Licencia de Actividad otorgada por el Ayuntamiento de Puente de Montañana con fecha de 20 de diciembre de 1996 y el código en el ROEPA es el ES221880000009.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 88 de 25 de julio de 2007, y con fecha 18 de julio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Puente de Montañana. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegaciones ni consultas.